



Expediente:	056150643754
Radicado:	RE-02343-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/07/2026
Hora:	09:19:19
Folios:	3



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de junio de 2024, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **FLAVIO YEPES LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.155, **ISABEL CRISTINA YEPES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.199, y **LINA MARÍA YEPES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.724.793, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10323, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 70.506 COP"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-01767-2026 del 11 de febrero de 2026, la Corporación solicita que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02187-2024.

3. Que mediante correspondencia externa CE-02866-2026 del 16 de febrero de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico **IT-03540-2026 del 17 de junio de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de un (01) individuo de especie exótica, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10323, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En su artículo segundo, se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.506, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (0s) meses después de realizado el aprovechamiento.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



En artículo cuarto se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-02866-20256 del 16 de febrero del 2026, se allega oficio relacionando la siembra de especies nativas como medida de compensación ambiental.

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de mayo del 2026.

En relación con la visita técnica:

realizó recorrido al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10323, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia., la cual fue acompañada por el señor Flavio Yepes (Propietario), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Durante el recorrido por el predio se verifica el estado de la siembra correspondiente a 3 individuos de especies nativas.
- Para los residuos se informó que se implementaron parte de estos para chimenea y fogón de leña.
- Registro fotográfico:



- En cuanto a las condiciones de siembra se evidenció que estos cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.
- Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	Nombre común	cantidad
Tibouchina lepidota	Siete cueros	1
Lafoensia acuminata	Guayacan	1
Myrsine coriacea	Espadero	1
Total		3

- Individuo talado:





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de un (01) individuo de especie exótica, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10323, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.	20 de mayo del 2026, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que el individuo se intervino todos los individuos autorizados, en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2. Se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 70.506, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (0s) meses después de realizado el aprovechamiento.		X			Se realizo la siembra de 3 individuos, encontrando para el día de la visita que estos cuentan con buenas condiciones de altura y fitosanitarias.
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal		X			Se informa que los residuos se les dio manejo por medio de recolección y disposición
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Flavio Yepes Lema, identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.155, Isabel Cristina Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.199, y Lina María Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.724.793, realizó intervención del individuo autorizado mediante la Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

Los señores Flavio Yepes Lema, identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.155, Isabel Cristina Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.199, y Lina María Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.724.793, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024, relacionado con la compensación ambiental.

Los señores Flavio Yepes Lema, identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.155, Isabel Cristina Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.199, y Lina María Yepes Suárez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.724.793, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02187-2024 del 21 de junio del 2024, relacionado con la disposición de residuos...”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03540-2026 del 17 de junio de 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02187-2024** del 21 de junio de 2024, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150643754**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-02187-2024 del 21 de junio de 2024**, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **FLAVIO YEPES LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.335.155, **ISABEL CRISTINA YEPES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.199, y **LINA MARÍA YEPES SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.724.793, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10323, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-02866-2026** del 16 de febrero del 2026.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150643754**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **FLAVIO YEPES LEMA**, **ISABEL CRISTINA YEPES SUÁREZ**, y **LINA MARÍA YEPES SUÁREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643754

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Mauricio Aguirre

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 03-07-2026

Revisó: Abogado - Juan Pablo García Fecha: 06/07/2026 *Juan Pablo García*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare